

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 2.º, letra C, escalera B, de la finca número 215 de la avenida del Doctor Esquerdo, de esta capital, solicitada por su propietario don Antonio Martín Benito.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

21653 *ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle de Raimundo Fernández Villaverde, número 28, de Madrid, de don Manuel García Cerezal y otros, como herederos de don Demetrio García Torrejón.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Manuel García Cerezal y otros, como herederos de don Demetrio García Torrejón, de la vivienda sita en la calle de Raimundo Fernández Villaverde, número 28, de Madrid;

Resultando que el señor García Torrejón, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Cándido Casanueva y Gorjón con fecha 28 de febrero de 1942, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid, al folio 236 del libro 1.171 del archivo, 311 de la sección 2.ª, finca número 6.701, inscripción segunda;

Resultando que al fallecimiento del señor García Torrejón, la finca precitada fue adjudicada a sus herederos, don Manuel García Cerezal, don Antonio María Stolle García, don Juan Antonio, don José María y don Luis Carlos Alonso Stolle, doña María Belén y don José Manuel García Jalón, ante el Notario de Tordesillas (Valladolid) don José Montoliu García, con fecha 20 de mayo de 1974, bajo el número 226 de su protocolo;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 14 de julio de 1942 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha aprobado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Raimundo Fernández Villaver-

de, número 26, de Madrid solicitada por sus propietarios don Manuel García Cerezal y otros.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 23 de septiembre de 1976.—P. D. el Subsecretario Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

21654 *ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Hermanos Borrella, número 25, de Madrid, de doña María Romo Sánchez e hijos, como herederos de don Luis Rubalcaba Niveiro.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María Romo Sánchez doña María Luisa, doña María del Carmen y don Luis Rubalcaba Romo, como herederos de don Luis Rubalcaba Niveiro, de la vivienda sita en la calle Hermanos Borrella, número 25, de Madrid;

Resultando que el señor Rubalcaba Niveiro, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Cándido Casanueva y Gorjón con fecha 21 de diciembre de 1942, bajo el número 2.518 de su protocolo, adquirió, por compra a la citada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de los de Madrid, hoy número 6, al folio 82 vuelto, tomo 303 de la sección segunda, libro 1.147, finca número 6.510, inscripción segunda;

Resultando que al fallecimiento del señor Rubalcaba Niveiro, la finca descrita fue adjudicada a sus herederos doña María Romo Sánchez, doña María Luisa, doña María del Carmen y don Luis Rubalcaba Romo;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la descrita, otorgándose con fecha 14 de julio de 1942 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Hermanos Borrella, número 25, de Madrid, solicitada por sus propietarios doña María Romo Sánchez e hijos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

21655 *ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se descalifican 12 viviendas de protección oficial sitas en plantas 2.ª, 3.ª y 4.ª de la finca número 32 de la calle de Queipo de Llano, de Antequera (Málaga), de la Caja de Ahorros y Préstamos de Antequera.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente MA-VS-3172, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por la Caja de Ahorros y Préstamos de Antequera, de 12 viviendas sitas en plantas 2.ª, 3.ª y 4.ª de la finca número 32 de la calle Queipo de Llano, de Antequera (Málaga);

Resultando que las indicadas viviendas figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Antequera, en el libro 465, folios 218, 220, 222, 224, 226, 228, 230, 232, 34, 36, 38 y 40, fincas números 22.253, 22.255, 22.257, 22.259, 22.261, 22.263, 22.265, 22.267, 22.269, 22.271, 22.273 y 22.275, inscripción primera, según escritura de declaración de obra nueva otorgada por la Caja de Ahorros y Préstamos de Antequera, ante el Notario de dicha localidad, don Ricardo Giménez Martín, con fecha 21 de julio de 1975, bajo el número 1.041, de su protocolo;

Resultando que con fecha 7 de marzo de 1973 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble precitado, otorgándose con fecha 12 de noviembre de 1975 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 360.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las 12 viviendas de protección oficial sitas en plantas 2.ª, 3.ª y 4.ª de la finca número 32 de la calle Queipo de Llano, de Antequera (Málaga), solicitada por su propietaria la Caja de Ahorros y Préstamos de Antequera.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

21656

ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 5.º, letra C, de la finca número 5 de la calle Lérica, de Madrid, de don Manuel María Urgell Comas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-7456 (2.198), del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Manuel María Urgell Comas, de la vivienda sita en piso 5.º, letra C, de la finca número 5 de la calle Lérica, de esta capital;

Resultando que el señor Urgell Comas, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Valentín Fausto Navarro Azpeitia con fecha 6 de junio de 1972, bajo el número 1.130 de su protocolo, adquirió, por compra a la Cooperativa de Viviendas Protegidas «Teruel», la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid, al folio 217, libro 1.208 del archivo 298 de la sección primera, finca número 8.430, inscripción quinta;

Resultando que con fecha 22 de octubre de 1958 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda citada, otorgándose con fecha 27 de abril de 1963 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de anticipo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determinan los artículos segundo de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado

los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 5.º, letra C, de la finca número 5 de la calle Lérica, de esta capital, solicitada por su propietario don Manuel María Urgell Comas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

21657

ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se descalifica la finca de protección oficial sita en paseo de Pedro Simón Abril, número 18, antes 14, de Albacete, de don Enrique Fernández Parras.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente AB-996-C/1.949, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Enrique Fernández Parras, de la finca sita en el paseo de Pedro Simón Abril, número 18, antes 14, de Albacete;

Resultando que la indicada finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Albacete, al folio 121 del tomo 437, finca número 22.692, inscripción segunda, según escritura de disolución de comunidad otorgada por don Enrique y doña Matilde Fernández Parras, ante el Notario de Valencia don Joaquín Sapena Tomás con fecha 14 de enero de 1964;

Resultando que con fecha 30 de mayo de 1960, fue calificado definitivamente el proyecto para la construcción de la precitada finca, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la finca de protección oficial sita en paseo de Pedro Simón Abril, número 18, antes 14, de Albacete, solicitada por su propietario don Enrique Fernández Parras.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

21658

ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso B, señalado con el número 3 de la finca sin número de la calle Ramón y Cajal, angular a la calle del Conde, de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), de don Jesús Berni Bentura.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente Z-I-68/68, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Jesús Berni Bentura, de la vivienda sita en piso B, señalado con el número 3 de la finca sin número de la calle Ramón y Cajal, angular a la calle del Conde, de Ejea de los Caballeros (Zaragoza);